



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

2021

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

INDICE

INTRODUCCIÓN

- I. DISPOSICIONES GENERALES.
- II. DE LA EVALUACIÓN.
- III. DE LOS MOMENTOS Y FUNCIONES DE LA EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN.
- IV. DE LAS CALIFICACIONES.
- V. CÁLCULO DE NOTAS SEMESTRALES Y ANUAL.
- VI. INASISTENCIA A EVALUACIONES SUMATIVAS.
- VII. PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR.
- VIII. DE LA PROMOCIÓN.
- IX. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE ESTUDIANTES Y APODERADOS.
- X. DISPOSICIONES FINALES.

INTRODUCCIÓN

El Colegio Laura Vicuña de Valdivia es un establecimiento Confesional Católico que imparte Educación General Básica, reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación según Decreto Supremo 1275 de 1999 y en conformidad con lo establecido en su Proyecto Educativo Institucional y en el Decreto de Evaluación Nº 67 de 2018, determina que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se aplicarán a todos los estudiantes del colegio y tendrá una vigencia de un año lectivo, pudiendo ser modificado para el año siguiente.

El establecimiento acoge a cada estudiante enfatizando su formación integral desde el carisma salesiano y desde los principios, valores y sellos declarados en el Proyecto Educativo Institucional, como son: Salesianidad, Educar en Valores, Ambiente de Familia, Responsabilidad Social y Sana Convivencia.

La Comunidad Educativa Pastoral Colegio Laura Vicuña, cuenta con 20 años de trayectoria, en sus inicios se perfiló como Centro Educativo y posteriormente como Colegio de Educación Básica. Está inserto en el límite de las poblaciones Yáñez Zabala y Pablo Neruda, y se caracteriza por la alta vulnerabilidad socio económica de las familias que la habitan. Cabe destacar que los sustratos característicos del establecimiento, como son calidad de la educación, la Inclusividad y la misión evangelizadora han permitido posicionar al colegio como una opción educativa para las familias del sector.

Actualmente el colegio se encuentra adscrito a la Ley de Inclusión y Gratuidad desde el año 2016, sin embargo, desde sus inicios ha sido gratuito, y a la Ley de Igualdad de Oportunidades (SEP) desde el año 2008, cuenta con Jornada Escolar Completa Diurna y Programa de Integración Escolar. Tiene una matrícula de 263 alumnos y alumnas, posee una Índice de Vulnerabilidad Escolar de 87,9% y según datos de ordenación del Sistema de Aseguramiento de Calidad de la Agencia de Calidad, está clasificado como MEDIO ALTO.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º El presente Reglamento establece las normas y procedimientos de evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de Educación Básica del Colegio Laura Vicuña de Valdivia reconocido oficialmente por el Estado y en conformidad con lo establecido en su Proyecto Educativo Institucional y en el Decreto de Evaluación Nº 67 de 2018. Este Reglamento tendrá una vigencia de un año lectivo, pudiendo ser modificado para el año siguiente, a partir de la revisión y ajustes necesarios emanados del Consejo de Profesores y/o Equipo Directivo.

Artículo 2º Para los efectos del presente Reglamento, se incorporan los siguientes conceptos extraídos del decreto Nº 67/2018; Mineduc:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
 - b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje. Con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
 - c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
 - d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
 - e) **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
 - f) **Tareas:** Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula.
-

Artículo 3º Las disposiciones del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar serán socializadas al inicio del año lectivo a toda la comunidad educativa a través de la web institucional, como también en reuniones de apoderados y en espacios de orientación con los estudiantes.

Además, que será comunicado oportunamente al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, al momento de la matrícula.

Artículo 4º El régimen de evaluación que se aplicará el 2021 en el establecimiento será trimestral.

El primer trimestre del año lectivo se extenderá desde el primer día de clases, señalado en el calendario escolar regional, lunes 01 de marzo hasta el 28 de mayo 2021.

El segundo trimestre del año lectivo se extenderá desde el lunes 31 de mayo al viernes 17 de septiembre 2021.

El tercer trimestre del año lectivo se extenderá desde el lunes 20 de septiembre y por estar adscrito a la JECD el término del año lectivo es el 03 de diciembre 2021.

Se considerará el periodo desde el lunes 12 de julio al viernes 23 de julio 2021 como vacaciones escolares de invierno.

Finalización del año escolar es el 3 de diciembre 2021.

II.- DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 5º.

1. La evaluación será entendida como un procedimiento permanente que forma parte del proceso de enseñanza-aprendizaje y que entregará información que permita tomar decisiones pertinentes, corregir desviaciones de los objetivos y cambiar prácticas pedagógicas cuando sea oportuno, por parte de los docentes, como también de equipos técnicos, directivos, estudiantes y apoderados.

El objetivo de la evaluación debe estar en concordancia con el modelo pedagógico Humanista – Salesiano declarado en el PEI y de acuerdo al enfoque propuesto en el decreto de evaluación 67/18, enfatizando la promoción del progreso y logro de aprendizajes en los estudiantes de acuerdo a los objetivos curriculares de cada nivel. En este con texto, las estrategias y herramientas evaluativas son un medio para facilitar la obtención de evidencia e información respecto de cómo y qué aprenden los estudiantes para retroalimentar de forma permanente y oportuna.

La evaluación, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Artículo 6º. Toda evaluación, sea esta formativa o sumativa, deberá contar con su respectiva pauta de observación; rubrica; escalas de apreciación; lista de cotejo; tabla de especificaciones u otra que permita la medición objetiva de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 7º Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla, de tal manera, los instrumentos de evaluación deberán ser diversificados, entregando oportunidades para que todos los estudiantes demuestren el logro de aprendizajes.

En situaciones especiales que así lo ameriten, de acuerdo a las NEE de los estudiantes, se aplicará el artículo N° 18 del presente Reglamento.

Artículo 8º Durante el proceso de enseñanza - aprendizaje, los(as) profesores(as) podrán realizar actividades de aprendizaje y procesos de evaluación diversificados pertinentes con el fin de atender la diversidad de necesidades educativas de los estudiantes.

Artículo 9º La evaluación será una práctica habitual, sistemática y diversificada, esto es, que en cada etapa el docente recogerá información de cada estudiante, de manera que pueda tener claro el avance, los remediales necesarios y los logros obtenidos.

Artículo 10º El proceso evaluativo estará orientado a obtener evidencia del nivel de desarrollo de habilidades, actitudes y conocimientos, de acuerdo a los objetivos de aprendizaje, los estándares definidos en el curriculum nacional.

Artículo 11º Los estudiantes deben asistir a la totalidad de las clases establecidas en horario normal, así también en horarios extraordinario cuando se requiera, ya que la asistencia a clases es una oportunidad que determina el logro de los aprendizajes.

Artículo 12º Durante el proceso, se emplearán diversas formas de evaluación: diagnóstica, formativa, sumativa, diferenciada, etc. Es decir, que la evaluación debe ser diversificada y coherente con la planificación y con el trabajo realizado en el aula. Para ello, cada docente debe consignar en la planificación curricular, las instancias y formas de evaluación, alineado a los objetivos de aprendizajes y a las estrategias metodológicas. Este proceso debe ser coordinado por los docentes y la UTP.

Artículo 13º El apoderado se podrá informar periódicamente sobre el avance académico de su pupilo(a) a través de los informes parciales que emite el establecimiento y que son entregados en reuniones de padres y apoderados, las cuales son realizadas de forma mensual. También, cuando lo amerite, a través de entrevistas con profesor(a) jefe o bien con jefe de UTP, en los horarios de atención de apoderados semanal de cada docente e informados al inicio del año escolar.

Artículo 14º La planificación y frecuencia de evaluaciones formativas y sumativas, se acordarán en forma colaborativa, entre los docentes de un mismo ciclo o asignatura según corresponda y la Unidad Técnica-Pedagógica.

Artículo 15º Los resultados de las evaluaciones sumativas, deberán ser entregados a más tardar a los 7 días desde su aplicación. En el caso de la evaluación formativa, los resultados deben ser entregados a los estudiantes de la forma más inmediata posible y de esta forma asegurar una retroalimentación oportuna. En ambos casos, la entrega de resultados será requisito para la aplicación del siguiente proceso evaluativo. En el caso que un curso obtuviera, más del 25% de estudiantes sin el logro de los objetivos propuestos, el docente informará a la Unidad Técnico Pedagógica, y en conjunto con ésta, se planificarán las estrategias remediales correspondientes y posterior aplicación de una nueva situación evaluativa para establecer el logro de los objetivos y/o habilidades.

III.- DE LOS MOMENTOS Y FUNCIONES DE LA EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN

Artículo 16º Evaluación al iniciar la acción educativa o Evaluación Diagnóstica:

Tendrá un sentido formativo, permitiendo identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en el inicio de su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y las necesidades que serían importantes de abordar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Los resultados deberán ser consignados, con plazo máximo al término del primer mes del año y no incidirán en el promedio de la asignatura. Estos resultados serán informados oportunamente a los estudiantes y a los Padres y Apoderados.

Se expresarán en términos de Adecuado (A), Elemental (E) e Insuficiente (I), de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Nivel de Logro
Adecuado (A)	80%-100%
Elemental (E)	60%-79%
Insuficiente (I)	0%-59%

Artículo 17º Evaluación durante el aprendizaje o Evaluación Formativa:

Será aplicada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por los docentes y por los mismos estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos a seguir en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

En relación con la función de monitoreo que tiene la evaluación formativa durante el proceso, es importante tener en cuenta que este tipo de evaluación puede realizarse de distintas formas.

El procedimiento de evaluación formativa a utilizar considera la planificación en reversa:

- Identificar los resultados deseados: acorde a las habilidades, conocimientos y actitudes contempladas en las bases curriculares de cada asignatura y valores declarados en el PEI
- Determinar las evidencias y la evaluación.
- Planificar las experiencias y la evaluación.

Las instancias de evaluación formativa corresponderán, entre otras, a:

Encuestas, entrevistas, retroalimentación de pruebas, observación directa, autoevaluación, revisión de cuadernos, interrogaciones, elaboración de proyectos, desarrollo de técnicas de estudio, participación en clases, exposiciones, disertaciones, investigaciones, desarrollos de guías, trabajos prácticos, etc.

Toda evaluación formativa podría conducir a una calificación asociada a un nivel de logro, siempre y cuando ésta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado. Por lo anterior, deberá contar con una pauta, rubrica u otra similar, que busque medir el aprendizaje a evaluar y/o calificar.

En el colegio, cada docente deberá prever la implementación formal de procesos evaluativos formativos de acuerdo a los mínimos estipulados en este Reglamento, registrándolos tanto en la planificación como en el leccionario de las asignaturas, previa coordinación con UTP.

Los profesores deberán asegurar la retroalimentación a los estudiantes una vez aplicada dicha evaluación.

Artículo 18º Evaluación Diferenciada:

La evaluación diferenciada, se utilizará en el caso de los y las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorias y Permanentes, los cuales han sido diagnosticados y son parte del PIE.

Para ello se considerarán los siguientes procedimientos:

- Priorizar ciertos objetivos y habilidades de mutuo acuerdo entre profesor y especialista.
- Adaptar el currículum a las necesidades de los alumnos (as) y evaluar de forma coherente a su implementación.
- Utilizar estrategias diversificadas de evaluación, (Prueba oral, apoyos gráficos, rubricas, uso de material concreto, etc.).
- Los estudiantes que formen parte del PIE se registrarán por la normativa de evaluación del decreto N°170 del MINEDUC y las adecuaciones curriculares del decreto N° 83 de 2015.

Artículo 19º Evaluación Sumativa:

La evaluación sumativa tiene como propósito entregar información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados Objetivos de Aprendizaje luego de un proceso de enseñanza específico.

Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose mediante una calificación, aportando con información para apoyar al estudiante o bien para implementar acciones pedagógicas remediales.

En este sentido, cada docente del establecimiento incluirá en su planificación las evaluaciones sumativas, según lo establecido en este Reglamento.

Todas las evaluaciones sumativas deben ser anunciadas y planificadas al inicio de cada trimestre, siendo registrados en el calendario trimestral del establecimiento entregado por UTP. Este calendario podrá ser ajustado según requerimientos puntuales, realizado esto, será entregado a cada estudiante y apoderado al iniciar el trimestre.

La evaluación sumativa utilizará instrumentos de evaluación tales como pruebas escritas, que pueden incluir distintos ítems (selección múltiple, respuestas cerradas o abiertas, emparejamiento, ordenamiento, etc.), listas de cotejo, escalas de apreciación o rúbricas, que evidencien el desempeño, ejecución o productos esperados dando cuenta del logro de aprendizajes.

Artículo 20º La distribución y número de evaluaciones formativas y sumativas de las asignaturas serán proporcional a la carga horaria semanal, quedando de la siguiente manera:

HORAS PEDAGÓGICAS DE ASIGNATURA / EVALUACIONES TRIMESTRALES			
6 hrs.		2 hrs.	
Mínimo Formativa	Mínima Sumativa	Mínimo Formativa	Mínima Sumativa
3 evidencias de aprendizajes		2 evidencias de aprendizajes	
2	1	1	1

Artículo 21º Es responsabilidad de cada docente informar oportunamente a los estudiantes de las evaluaciones a realizar, ya sea de tipo formativa o sumativa, además de los contenidos, habilidades y/o actitudes que contemplan los objetivos de dicha evaluación, así como también la forma o procedimiento a emplear y los instrumentos a utilizar con sus respectivos indicadores de logro.

Artículo 22º Retroalimentación

Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes, ajustándola en función de esa reflexión.

En las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, los docentes del establecimiento, deberán incluir espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que busca desarrollar, especificando, además, instancias exclusivas para la retroalimentación de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Así, se espera que se estipulen acciones para monitorear y retroalimentar los procesos, progresos y logros de los estudiantes, tomando decisiones oportunas en torno a la evidencia.

Es importante explicitar que la retroalimentación se debe efectuar durante el desarrollo de las clases y posterior a la aplicación de cada evaluación. Aquellas de carácter formativo, serán retroalimentadas la clase siguiente a su aplicación, mientras que las evaluaciones sumativas, durante los plazos establecidos en este Reglamento en el artículo N° 15, para la entrega de resultados a los estudiantes.

IV.- DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 23º Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Orientación y Talleres JEC no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. El presente año 2021 debido a la situación sanitaria y bajo el decreto n°..... que lo ratifica, las asignaturas de; artes visuales, inglés, ed. física y salud, Música, Tecnología, Historia, geografía y ciencias sociales tampoco incidirán en el promedio anual ni en la promoción escolar.

Artículo 24º Como una forma de priorizar los niveles de logro alcanzados por los estudiantes más que la calificación obtenida, éstos serán calificados en las asignaturas utilizando escala numérica de 2,0 a 7,0, expresada con 1 decimal. Donde el 2.0 como nota mínima, expresa la no existencia de evidencia de aprendizaje en relación al objetivo propuesto y el 7.0 como nota máxima, expresa el logro absoluto del objetivo de aprendizaje.

La calificación mínima de aprobación es un 4,0.

Se aclara que la nota mínima 2.0 expresa la no expresión de evidencia de aprendizaje una vez rendido la evaluación a través de algún instrumento de validado por UTP, en ningún caso se puede calificar con nota 2.0 el desempeño de un estudiante si éste no ha desarrollado la evidencia de aprendizaje.

Artículo 25º El porcentaje de exigencia para obtener la nota 4,0 será de 60%, en los diversos tipos de eventos evaluativos. Cualquier situación que requiera un cambio en el grado de exigencia deberá ser revisada por UTP, de acuerdo a los fundamentos pedagógicos que se presenten.

Artículo 26º Se podrán realizar como máximo dos evaluaciones sumativas en un día, procurando desde UTP no tener sobrecarga de este tipo de evaluación durante una semana.

Artículo 27º Todos los instrumentos de evaluación deben ser visados en la Unidad Técnico Pedagógica, antes de ser multicopiados. Estos deben cumplir con los criterios técnicos establecidos en conjunto con los docentes, en respuesta a la diversidad evaluativa.

Artículo 28º Los estudiantes que ingresan durante el año escolar deben presentar calificaciones del establecimiento de procedencia las cuales serán registradas en el SIIE y leccionario por UTP. En el caso de no presentar calificaciones, UTP en conjunto con los docentes de asignatura, programarán la aplicación de evaluaciones diagnósticas que permita levantar un plan de trabajo que implique nivelar al estudiante en el logro de aprendizajes y su correspondiente evaluación, lo que será informado oportunamente al apoderado.

V.- CÁLCULO DE NOTAS TRIMESTRAL Y ANUAL.

Artículo 29º El promedio trimestral de evaluaciones se calculará sin aproximación en cada una de las asignaturas y corresponderá al promedio aritmético de todas las asignaturas y se expresará con un decimal.

Artículo 30º El promedio final anual de cada asignatura corresponde al promedio aritmético de todos los trimestres y se expresará con un decimal, con aproximación.

Artículo 31º El promedio general (promoción) corresponde al promedio aritmético de todas las asignaturas y se expresará con un decimal, con aproximación.

VI.- INASISTENCIA A EVALUACIONES SUMATIVAS

Artículo 32º La inasistencia a los eventos de evaluación sumativa, deberá ser justificada con certificado médico a Jefatura de Nivel y el plazo máximo para presentar certificado médico será de dos días hábiles (48 horas) desde el primer día de inasistencia a clases.

Artículo 33º En el caso de las evaluaciones sumativas pendientes, que consideren pruebas escritas, deberán ser rendidas en un plazo no mayor a 7 días (excepto los casos de licencia médica), siendo responsabilidad de la UTP la aplicación de éstas a los alumnos de 3º a 8º básico y responsabilidad del

profesor jefe, coordinado con su asistente de aula, la aplicación a los alumnos de 1° y 2° básico. El profesor de la asignatura velará por la entrega oportuna del instrumento, con un plazo no mayor de 2 días.

Las evaluaciones pendientes de tipo formativas, su aplicación será responsabilidad del o la docente a cargo.

En el caso que un estudiante por motivo de ausencia a clases prolongada y justificada, acumule evaluaciones pendientes, UTP en conjunto con los docentes de asignatura, levantarán un plan de trabajo que implique nivelar al estudiante en el logro de aprendizajes y la recalendarización de evaluaciones, lo que será informado oportunamente al apoderado.

Artículo 34º Los estudiantes que teniendo recalendarizadas evaluaciones sumativas pendientes, que consideren pruebas escritas, no se presenten a rendirlas, deberán justificar su ausencia con su apoderado de manera personal.

Artículo 35º Si la inasistencia a una evaluación fuese por actividades de participación en representación del colegio, se recalendarizará el día de la aplicación de la evaluación manteniendo el grado de dificultad en 60% para la nota 4,0.

Artículo 36º Todo estudiante que sea sorprendido copiando, usando celular durante la evaluación, entregando información o adulterando pruebas o trabajos escolares de cualquier índole, se le anulará dicho proceso evaluativo, desarrollando con él otra instancia evaluativa, que evidencie su real aprendizaje. En este caso, se le aplicará las sesiones contenidas en el Manual de Convivencia Escolar de acuerdo a lo estipulado para esta falta.

Artículo 37º Todo estudiante que se encuentre afecto a un proceso disciplinario estipulado en el Manual de Convivencia Escolar, que implique ausencia al establecimiento y que tenga evaluaciones calendarizadas durante el período que dure su inasistencia se procederá, en conjunto con el apoderado y UTP, a tomar acuerdos para asegurar su proceso de aprendizaje y de evaluación, los cuales quedarán consignados en bitácora de apoyo pedagógico.

VII.- PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

El Colegio Laura Vicuña cuenta con un Programa de Integración Escolar que atiende estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales.

Se entenderá por **Necesidad Educativa Especiales de Carácter Transitoria** a aquellas necesidades no permanentes que requieran los estudiantes en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente, y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

A partir de lo antes mencionado serán válidos los siguientes diagnósticos:

- Dificultades Específicas del Aprendizaje, D.E.A
- Trastornos Específicos del Lenguaje, T.E.L
- Déficit Atencional con y sin Hiperactividad TDA, o Trastorno Hiperkinético.
- Rendimiento en pruebas de CI, en el rango limítrofe, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa.

Se entenderá por **Necesidades Educativas Especiales de Carácter Permanente** aquellas barreras, para aprender y participar que, determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demanda al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios, para asegurar el aprendizaje escolar.

A partir de lo antes mencionado será válido el siguiente diagnóstico:

- Discapacidad intelectual en todos sus grados (C.I inferior a 69)
- Trastorno del Espectro Autista (TEA)

Artículo 38º Los estudiantes con NEE ya sean permanentes o transitorias, deberán ser evaluados diferenciadamente, de acuerdo a sus necesidades, aplicando el Decreto 83. En las asignaturas de Lenguaje y Matemática será responsabilidad compartida entre el profesional especialista y el profesor crear el instrumento y asignar el criterio de evaluación.

En el caso de las asignaturas de Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias sociales e inglés, la responsabilidad será del docente especialista de la asignatura, con orientaciones del Educador Diferencial a partir del trabajo colaborativo generado en las Reuniones de Coordinación PIE.

Artículo 39º Los profesionales especialistas establecerán metas de aprendizajes para cada uno de los estudiantes atendidos, las cuales serán establecidas en el Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado, PACI, basándose en el diagnóstico realizado al inicio del año escolar, información básica para efectuar el seguimiento y monitoreo de los aprendizajes de los estudiantes. De la misma forma, junto al profesor, en el horario de Coordinación de PIE, deberá realizar las adecuaciones curriculares necesarias para asegurar una atención de calidad.

Artículo 40º Los profesionales especialistas junto a los profesores afín, evaluarán sistemáticamente en Reunión de Coordinación, los estados de avances de los estudiantes que se entregarán por escrito en un informe bimensual a los padres y apoderados en reuniones programadas.

Artículo 41º Los instrumentos deberán contener ítems que aseguren para cada estudiante la oportunidad de demostrar sus aprendizajes de acuerdo a sus necesidades, y no corresponderán necesariamente a reducir el número de preguntas o el puntaje de ellas.

Artículo 42º El número de evaluaciones y el proceso de monitoreo de aprendizajes corresponderán a lo establecido en el presente Reglamento, excluyendo a aquellos alumnos integrados en NEEP, según lineamiento del decreto 87/90.

VIII.- DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 43º Para la promoción de los estudiantes, se considerará conjuntamente el logro de objetivos de las asignaturas y/o módulos del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

1. Respetto del logro de los objetivos de aprendizaje, serán promovidos los estudiantes que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5; incluyendo la asignatura no aprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0; incluidas las asignaturas no aprobadas.

2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un

Porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento.

Artículo 44º Las inasistencias respaldadas con certificado médico podrán ser justificadas, permitiendo ello aplicar la medida que corresponda, pero bajo ninguna circunstancia se podrán eliminar.

Artículo 45º El Director del establecimiento en conjunto con el Coordinador Técnico-Pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida, cuya inasistencia se encuentre debidamente respaldada por el apoderado.

Artículo 46º El director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos/as estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción de acuerdo al artículo N° 43, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, considerando distintas visiones, como las: del estudiante, su apoderado y consejo profesores.

La decisión se sustentará, por medio de un informe elaborado por el coordinador Técnico Pedagógico, Convivencia Escolar, en colaboración con el profesor jefe, quien ha hecho el acompañamiento del estudiante y profesionales de apoyo que hayan participado de su proceso de aprendizaje. Este informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- Recopilación de informes médicos y/o derivaciones realizadas.

Artículo 47º El establecimiento deberá, durante el año escolar siguiente, tomar las medidas necesarias para que el profesor jefe y la UTP realicen acciones para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, haya o no sido promovidos bajo esta modalidad. Estas medidas formaran parte de un plan de acompañamiento específico para el estudiante, que acordará acciones que permitan reducir su brecha de aprendizaje, como también otras de índole socioemocional y tendrá una programación que incluye la entrega de reportes de evaluación bimensuales, con el fin de tomar decisiones oportunas de mejoramiento. Este plan será comunicado y acordado con el apoderado y el estudiante.

Artículo 48º La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo entregar la documentación que lo acredite.

Artículo 49º El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de la matrícula y podrá repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada la matrícula.

Artículo 50º En forma mensual se realizarán instancias de análisis de resultados de aprendizaje en el consejo de profesores, donde se podrá pesquisar oportunamente situaciones de estudiantes con bajo rendimiento académico, de tal forma que esta situación sea informada a los padres y apoderados a través de entrevista con el profesor jefe o UTP si la situación así lo amerita.

IX.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE ESTUDIANTES Y APODERADOS.

Artículo 51º Derechos de los estudiantes

- Conocer, comprender y ser evaluados sumativa y formativamente según los objetivos de aprendizaje, planificados y socializados por el docente de la asignatura.
- Conocer y comprender las rúbricas, instrumentos u otro sistema de evaluaciones previo a su aplicación.
- Ser evaluado sumativamente en un semestre, con distintos tipos de instrumentos o procedimientos.
- Conocer el resultado de sus evaluaciones, antes de rendir la siguiente de igual categoría en una misma asignatura.
- Ser informado de los resultados y corrección de todas las evaluaciones sumativas en un plazo que no podrá exceder de 7 días contados desde el día siguiente a la fecha en que el instrumento fue aplicado.
- Contar con al menos una actividad de retroalimentación pertinente y oportuna respecto de su desempeño. En el caso de las evaluaciones sumativas, esta retroalimentación debe realizarse al momento de la entrega de resultados.
- Recibir y quedarse con el instrumento aplicado, respondido y corregido.
- Por ausencia debidamente justificada de acuerdo a este Reglamento, recalendarizar sus evaluaciones.

Artículo 52º Derechos de los apoderados

Los apoderados serán informados de los desempeños de sus pupilos mediante entrega de informe de rendimiento académico, incluyendo el informe semestral de rendimiento y personalidad dado en reuniones y/o entrevistas. Además, serán informados de las recalendarizaciones de los eventos de forma oportuna a través del profesor de asignatura y/o coordinado con la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 53º Deberes de los estudiantes

- Comprometerse con cada instancia de evaluación para mejorar su aprendizaje.
- Asistir a las evaluaciones sumativas en la fecha y hora prevista.
- Actuar con honestidad en las instancias evaluativas. Esto implica no plagiar un trabajo o parte de éste o copiar a un compañero/a en una evaluación sumativa.
- Entregar en el plazo señalado por el docente, los trabajos individuales o grupales, disertaciones y otros similares.
- Actuar con responsabilidad en los trabajos de grupo y talleres, de manera tal de aportar adecuadamente en el logro de la actividad propuesta.
- Respetar el material y trabajos de sus compañeros dentro y fuera de las salas de clases. En caso de deterioro intencionado, será considerado una falta de respeto según el Reglamento Interno.
- Es responsabilidad del estudiante mantenerse informado sobre contenidos, actividades y evaluaciones propias de su nivel, incluso cuando se haya ausentado.
- Respetar, cuidar y traer al establecimiento el material pedagógico entregado o solicitado por el profesor y/o por su equipo de trabajo colaborativo.

Artículo 54º Deberes de los apoderados

- Apoyar el proceso de aprendizaje de su pupilo educando en hábitos de estudio y proporcionando los materiales y útiles necesarios para el desarrollo de las actividades escolares.
- Asistir a las reuniones de apoderados citadas por el establecimiento para recibir información del logro de aprendizajes de su pupilo(a) a través de los informes de rendimiento académico entregados en esta instancia.
- Asistir a todas las entrevistas citadas por el establecimiento, ya sea con el profesor jefe, de asignatura, profesionales de apoyo o coordinación UTP.
- Informar oportunamente al establecimiento en el caso que no pueda concurrir por causas justificadas a reuniones o entrevistas, acordando una nueva fecha en el caso de las entrevistas, lo que se convendrá en conjunto con el profesional a fin.
- Mantenerse informado de los procesos evaluativos de su pupilo a través de la revisión periódica del calendario de evaluación trimestral, agenda escolar, cuaderno de asignatura, etc.

- Asegurar la asistencia a clases de su pupilo(a), especialmente cuando existan proceso de evaluación informados previamente.
- Participar responsablemente del plan de apoyo a los aprendizajes del estudiante cuando la situación así lo amerite.

X.- DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 54º Las actas de Registro de calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de cedula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas por el Director del establecimiento.

Artículo 55º Toda situación específica que no se haya considerado en el presente reglamento, será resuelta por la Dirección del Colegio , que podrá consultar y asesorarse para una decisión por: profesores de asignatura, profesores jefes, profesionales de apoyo, Coordinadora de Convivencia, Unidad Técnica Pedagógica y Consejo General de Profesores. La decisión que se asuma no podrá suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad, deberá estar conforme a la normativa vigente.